



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0397-M**

**Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de noviembre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-009985	RESOL-DMT-JAT-2023-009185	0600871479	MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA	No aplica



<b>TRAMITE No.</b>	2023-DMT-009985
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
<b>CONTRIBUYENTE:</b>	MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA
<b>CEDULA / RUC:</b>	0600871479

**RESOL-DMT-JAT-2023-009185**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria,

la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas;"

Que, con fecha 07 de julio de 2023, la señora MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-009985, en el que solicita, la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales y contribución especial de mejoras, correspondientes al predio No. 1250572, por los años 2013 al 2018, manifestando que este fue declarado en utilidad pública en el año 2011;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Copia de Resolución Nro. 096/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, emitida por la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se resuelve declarar de utilidad pública con fin de expropiación total o parcial, sobre el predio No. 1250572.

1.1.2. Copia de cédula de ciudadanía No. 0600871479 perteneciente a MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA.

1.1.3. Copia de certificado de relaciones comerciales, con detalle de la cuenta transaccional No. 3229459800 del Banco Pichincha, perteneciente a MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA con cédula de ciudadanía No. 0600871479.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2018, según corresponda, correspondiente al predio No. 1250572, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
1250572	<b>Contribuyente: MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA</b>				
	2013	61051250572	CEM	72,56	2016-03-02
	2014	00004978642	Predial Urbano	18,02	2016-03-02
	2014	00005657945	CEM	66,61	2016-03-02
	2014	00005992798	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	33,51	2016-03-02
	2015	00007567477	Predial Urbano	23,72	2016-03-02
	2015	00007567478	CEM	65,44	2016-03-02
	<b>Contribuyente: MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA Y OTROS</b>				
	2016	00009629384	Predial Urbano	8,89	2016-03-02
	2016	00009629385	CEM	65,51	2016-03-02
	2017	00011838142	Predial Urbano	8,87	2017-01-27
	2017	00011838143	CEM	12,55	2017-01-27
	2018	00015058600	CEM	12,84	2018-01-09
<b>TOTAL:</b>				<b>388,52</b>	

Fuente: Consulta de Obligaciones Quito al 09/11/2023

### 3. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".



- 3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.
- 3.3. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: “Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”
- 3.4. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.
- 3.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en sus incisos primero y segundo manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”. (énfasis agregado)

- 3.6. Acorde a lo señalado en el numeral 2.1. se ha verificado que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2018, según corresponda, respecto al predio No. 1250572, se encuentran canceladas, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
1250572	2013	CEM	72,56	2016-03-02
	2014	Predial Urbano	18,02	2016-03-02
	2014	CEM	66,61	2016-03-02
	2014	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	33,51	2016-03-02
	2015	Predial Urbano	23,72	2016-03-02
	2015	CEM	65,44	2016-03-02
	2016	Predial Urbano	8,89	2016-03-02
	2016	CEM	65,51	2016-03-02
	2017	Predial Urbano	8,87	2017-01-27
	2017	CEM	12,55	2017-01-27
	2018	CEM	12,84	2018-01-09
<b>TOTAL:</b>			<b>388,52</b>	

Por lo tanto, de las fechas de pago que contiene el cuadro que antecede, se evidencia que la acción de pago indebido prescribió tomando en cuenta que han transcurrido más de tres años hasta la fecha de ingreso del trámite, esto es el 07 de julio de 2023, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 305 del Código Orgánico Tributario, resultando improcedente esta parte del reclamo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** el reclamo presentado por la señora MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 3.6 del presente acto administrativo.



2. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante MERINO DUCHI SARA ENRIQUETA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: saraenriquetamerinoduchi202@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección Provincia: PICHINCHA. Cantón: QUITO. Dirección: CONOCOT/ PARADA DE BUSES MARISCAL/ EUELIODES FIGUEROA/ BARRIO PRADERAS, Teléfonos: 0982661437.

*Expediente físico contenido en 18 fojas.*

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

DANIELA NICOLE  
ROMAN VALDIVIESO

Firmado digitalmente por DANIELA  
NICOLE ROMAN VALDIVIESO  
Fecha: 2023.11.10 11:08:46 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	ESTEFANIA ARIADNA SILVA MONTENEGRO	Firmado digitalmente por ESTEFANIA ARIADNA SILVA MONTENEGRO Fecha: 2023.11.09 1:53:46 -05'00'
-------------------	--	---



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.